



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3311-SPA-2264**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 11224 -2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México a

**26 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3311-SPA-2264**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, de color café con negro, dos de ellos están en una azotea una hembra y un macho, y otro más está en el balcón, todos están a la intemperie, no les proporciona alimento ni agua, a todos los perros se les marcan las costillas (...) desde hace meses (...) [Ubicación de los hechos: calle Amapolas, sin número visible, colonia El Mirador, Alcaldía Tlalpan; entre calle Ferrocarril a Cuernavaca y calle Lirios]*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Amapolas, sin número visible, colonia El Mirador, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una serie de visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Amapolas, sin número visible, colonia El Mirador, Alcaldía Tlalpan; sin embargo, durante las diligencias no se encontró a alguna persona que atendiera las mismas, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes. En atención a dichos citatorios, la persona responsable de los caninos objeto de investigación, se presentó a comparecer ante esta entidad, manifestando que la dirección correcta de su inmueble es calle Amapolas, manzana 1, lote 14, colonia El Mirador, Alcaldía Tlalpan, asimismo refirió que contaba con un canino, macho, de raza Pastor Belga, de 18 años de edad, al cual por recomendación de su médico veterinario, se le proporcionó eutanasia, acreditando su dicho mediante comprobante médico; por lo que actualmente únicamente cuenta con una hembra Pastor Belga, de 7 años y una hembra, raza Braco Italiano, de 9 años de edad, ambas alojadas en la azotea del domicilio, donde deambulan libremente, contando con área techada y casas para su protección contra el clima, aunado a que son alimentadas con comida comercial y casera; asimismo, señaló que reciben paseos cotidianamente, proporcionando en el acto evidencia fotográfica con la finalidad de acreditar su dicho, en la que se pudo observar que los caninos en cuestión, cuentan con condición corporal ideal, sin presentar lesiones o indicios de enfermedad.

Derivado de ello, se solicitó a la persona denunciante, informara a esta Subprocuraduría si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos de prueba con los que contara, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionó la información solicitada.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**CIUDAD DE MÉXICO**  
**CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN**

**Expediente: PAOT-2025-3311-SPA-2264  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11224 -2025**

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se atendió el requerimiento solicitado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una serie de visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Amapolas, sin número visible, colonia El Mirador, Alcaldía Tlalpan; sin embargo, durante las diligencias no se encontró a alguna persona que atendiera las mismas, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes. En atención a dichos citatorios, la persona responsable de los caninos objeto de investigación, se presentó a comparecer ante esta entidad, manifestando que la dirección correcta de su inmueble es calle Amapolas, manzana 1, lote 14, colonia El Mirador, Alcaldía Tlalpan, asimismo refirió que contaba con un canino, macho, de raza Pastor Belga, de 18 años de edad, al cual por recomendación de su médico veterinario, se le proporcionó eutanasia, acreditando su dicho mediante comprobante médico; por lo que actualmente únicamente cuenta con una hembra Pastor Belga, de 7 años y una hembra, raza Braco Italiano, de 9 años de edad, ambas alojadas en la azotea del domicilio, donde deambulan libremente, contando con área techada y casas para su protección contra el clima, aunado a que son alimentadas con comida comercial y casera; asimismo, señaló que reciben paseos cotidianamente, proporcionando en el acto evidencia fotográfica con la finalidad de acreditar su dicho, en la que se pudo observar que los caninos en cuestión, cuentan con condición corporal ideal, sin presentar lesiones o indicios de enfermedad.
- Por lo cual, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos de prueba con los que contara, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no se atendió el requerimiento solicitado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**-R E S U E L V E -**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/HAGM/JCV

**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400